

Declarado suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

Estando en la discusión del art. 22, se recibió y leyó un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, en que avisa que hoydaría cuenta de toda preferencia al Exmo. Sr. Presidente provisional de la República con el oficio que contiene la proposición aprobada por el Congreso, relativa á poder continuar la discusión de su Reglamento, tal cual se le presentó, y con el expediente respectivo, que devolverá á la mayor brevedad, comunicando la resolución del Gobierno.

A sus antecedentes.

En seguida el Sr. Canseco hizo la siguiente proposición suspensiva:

"Pido se suspenda en la parte observada por el Gobierno la continuación de la discusión del Reglamento hasta por tres días, para saber si los Sres. Ministros del Gobierno concurren ó no, conforme á la invitación que el Soberano Congreso tiene acordada se les haga."

Tomada en consideración y discutida, su autor la reformó en los términos siguientes:

"Pido, primero, se suspenda la continuación de la discusión del Reglamento en la parte observada por el Gobierno.

Segundo, que esta suspensión sea cuando más hasta por tres días, para recibir la contestación que ofrece el Ministro de Relaciones."

Discutida la primera parte hubo lugar á votar y se aprobó en votación nominal que pidió el Sr. Rodríguez (D. Santiago) por 47 señores siguientes.

Arellano, Arriaga, Ballesteros, Baranda, Barandiarán, Barasorda, Canse-

co, Cañas, Cañedo, Castillo, Czico, Du- blán, Elguero, Elorriaga, Escobedo (D. Pedro), Espinosa (D. Rafael), Espinosa de los Monteros, Gómez Pedraza, Gorda (D. Francisco), Gorda (D. Luis), Gutiérrez Malló, Herrera, Iturbe, Jáuregui, Ladrón de Guevara, Larrainzar, Méndez, Muñoz Ledo, Ortiz (D. Joaquín), Pando, Pimentel, Quiñones, Ramírez (D. F.), Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rivera, Rodríguez (D. Santiago), Rodríguez Puebla, Rosa, Sánchez Vergara, Santaella, y Zúñiga.

Contra los 19 señores siguientes.

Andrade, Bolaños, Ceballos, Díaz Guzmán, Fernández, Gajola, González Urueña, Jiménez, Lafraña, Llano, Morales, Ocampo, Otero, Pérez Fernández, Rodríguez de San Miguel, Ruano Frías, Vargas (D. Joaquín), y Vargas (D. Manuel).

Suficientemente discutida la segunda parte, hubo lugar á votar y quedó aprobada en votación económica.

Se puso á discusión el artículo 36 del proyecto de Reglamento que dice:

Sólo el Congreso podrá aumentar el número de los individuos que componen la de Constitución y llenar las vacantes que hubiere en ella, así como en las demás de su nombramiento.

Discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria que pidió el Sr. Castillo.

No asistieron por enfermedad:

El Sr. Couta.

Por tener licencia:

Los Sres. Alas, Pérez (D. F.), Cumplido y Torres.

Mannel G. Pedraza, Diputado Pre- sidente.

Manuel Baranda, Diputado Secre- tario.

José María Lafraña, Diputado Se- cretario.

87. En los casos criminales deberá preceder la declaración del Gran Jura- do de haber lugar á la formación de causa.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

88. A este efecto se erigirá el Con- greso en Gran Jurado, debiendo concu- rrir lo menos la mayoría absoluta de la totalidad de sus individuos.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

89. Con el fin de facilitar las opera- ciones del Gran Jurado se formará una sección de él de la manera siguiente:

El Congreso nombrará dieciseis indi- viduos del estado secular, de entre los cuales, acto continuo, se sacarán por suerte tres que ocuparán la sección, y otro más, que sin voto, servirá de Se- cretario.

Suficientemente discutido hubo lu- gar á votar y se aprobó.

90. Los doce restantes permanecerán insaculados para reemplazar al indivi- duo que se imposibilitare, ó al que el Congreso dispensare de este cargo por algún motivo grave, verificándose el reemplazo también por suerte.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

91. Asimismo, cuando alguno de los doce que quedan insaculados faltare por alguna de las causas expresadas en el artículo precedente, ó por haber entrado en la sección del Congreso, nombrará otro que ocupe su lugar.

Hubo lugar á votar y se aprobó.

92. Primera parte.

A dicha sesión se pasarán.

SESION

del día 3 de Agosto de 1842.

Aprobada la acta del día anterior, el Sr. Presidente dispuso se discutiera la sección del proyecto de Reglamento que trata del Gran Jurado, porque se- gún manifestó ayer la Comisión, esta parte es independiente de los artículos observados por el Gobierno.

SECCION 8ª

DEL GRAN JURADO.

Art. 85. Los Diputados del Congre- so Constituyente, no podrán ser de- mandados civil ni criminalmente, sino en los términos que previene este Re- glamento.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

86. Ninguna demanda civil se podrá intentar contra los Diputados, sin que preceda el requisito de la conciliación, la cual se verificará ante la sección del Gran Jurado de que se hablará des- pués.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

Primero: Las acusaciones que se intenten contra los Diputados.

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Segunda parte.

Segundo. Las actuaciones ú otras circunstancias que remitan los tribunales y cualquiera otra autoridad, en las que aparezca haber cometido, ó hallarse complicado algún individuo del Congreso en un delito.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

El Sr. Castillo hizo la siguiente adición como parte tercera al mencionado artículo 32.

“Los dictámenes en que las Comisiones, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Enero de 1830 consulten que algún expediente ó parte de él, pase á la sección del Gran Jurado.”

Admitida se mandó pasar á la Comisión de Reglamento.

Art. 93. La sección, en los casos del artículo anterior, procederá á formar en secreto y á la mayor brevedad posible, un expediente instructivo á fin de purificar los cargos que se hayan hecho, ó resulten contra el individuo por los medios de probar establecidos en las leyes.

Hubo lugar á votar y se aprobó.

94. Cuando el Gran Jurado proceda á instancia de parte, podrá ésta rendir ante la sección conforme á derecho, las pruebas que juzgue necesarias.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

95. Para la práctica de cualquiera diligencia ó instrucción, se hallarán presentes los tres individuos que componen la sección y el Secretario, y en

todo caso los cuatro formarán las actuaciones, sin embargo de que para que haya acuerdo, se requieren por lo menos dos votos conformes.

El Secretario llevará la correspondencia con arreglo á los acuerdos de la sección.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

El Sr. Rodríguez de San Miguel presentó la siguiente adición al referido artículo 95.

“Mientras la sección del Gran Jurado tuviere pendiente la substanciación de alguna causa se reunirá diariamente ó tan luego como el acusador ó el acusado promovieren alguna diligencia.”

Admitida se mandó pasar á la Comisión de Reglamento.

El Sr. Otero presentó esta otra al mencionado artículo 95.

“Durante la instrucción de que hablan los anteriores artículos, el acusado tendrá derecho de presenciar el interrogatorio de los testigos y de hacerles las preguntas que estimare convenientes á su defensa.”

Admitida se mandó pasar á la Comisión.

Art. 96. Luego que el expediente se halle suficientemente instruido, el Secretario de la sección, á presencia de ella, lo leerá íntegro al supuesto reo: la sección le hará los cargos que le resultaren, y el reo dará los descargos que tenga á bien: firmará la diligencia juntamente con los individuos de la sección y el Secretario, ó se pondrá constancia de que no pudo ó no quiso hacerlo, y se reunirá esta actuación á los antecedentes.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

97. Si el presunto reo no estuviere en la Capital de la República, la sección remitirá testimonio del expediente instructivo al Presidente del Tribunal Superior del Departamento donde aquel reside, á fin de que la 1ª Sala practique sin demora la diligencia prevenida en el artículo anterior; pero si el supuesto reo se hallare fuera de la Capital del Departamento, é impedido para concurrir en ella, podrá la Sala encargar la práctica de dicha diligencia á un juez inferior, y concluida ésta, el Presidente del Tribunal la remitirá á la sección con el testimonio referido.

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 98. Todas las autoridades á quienes la sección dirija sus comunicaciones, le acusarán el correspondiente recibo, el cual, lo mismo que aquellas, y cualquiera contestación que se le diere, deberán remitirse en pliego certificado de oficio.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

99. La sección, en vista del expediente que hubiere instruido, fundará por escrito un dictamen, concluyendo con proponer, si ha ó no lugar á la formación de causa ó á la acusación, según procediere de oficio ó á petición de parte, y pondrá en conocimiento del Presidente del Congreso que tiene un asunto con que dar cuenta, á fin de que para ese objeto señale la sesión siguiente, si no fuere posible en la del mismo día.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 100. El Gran Jurado tomará en consideración este asunto y lo resolverá en la misma sesión en que se presente.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

El Sr. Ceballos presentó la adición siguiente al mencionado artículo 100, á la que subscribieron los Sres. Vargas (D. Joaquín) y González Urueña, y dice así:

“Sin que ninguno de sus individuos pueda retirarse del local destinado á los trabajos del mismo Jurado, ó si lo hace, no pueda volver á votar en el asunto de que se trate.”

Admitida se mandó pasar á la Comisión de Reglamento.

Art. 101. Antes de comenzar la discusión se leerá íntegro el expediente á presencia del supuesto reo, si quisiere presentarse, el cual expondrá por palabra ó por escrito, lo que tuviese por conveniente: si sólo quisiese mandar por escrito su defensa, se leerá á continuación del dictamen.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

102. Verificado lo prevenido en el artículo anterior, se comenzará la discusión, en la que se observarán las reglas prescriptas para los asuntos económicos.

Declarado el dictamen de la sección suficientemente discutido, se preguntará si ha lugar á votar: si la resolución fuere negativa, se entenderá que el expediente carece de la instrucción necesaria, y volverá á la sección; y si fuere afirmativa, se preguntará si se aprueba el dictamen: ambas votaciones se verificarán á pluralidad absoluta de votos, por medio de las piezas y áforas destinadas al objeto, colocándose éstas en la mesa, y repartiéndose aquellas por dos Secretarios á los Diputados, que estarán sentados: hechas estas distribuciones se acercarán á la mesa en el mejor orden, comenzando por la derecha del Presidente, y echarán por sí mis-

mos las piezas en las ánforas correspondientes; por último, se regularán los votos como en la votación, por cédulas, y se publicará el resultado.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

La Comisión adoptó la adición del Sr. Otero como parte segunda del mencionado artículo 102 que á la letra dice:

"Si hubiere empate se repetirá la discusión conforme al art. 81, y si aun resultare ésta empatada, quedará absuelto el acusado.

En el uso de la discusión la retiró la Comisión.

El Sr. Vargas (D. Joaquín) presentó esta otra al referido artículo 102 que dice:

"Y en caso de empate quedará absuelto el acusado."

Admitida se mandó pasar á la Comisión de Reglamento.

Se levantó la sesión.

No asistieron por tener licencia:

Los Sres. Alas, Pérez (D. J.), y Torres.

Manuel G. Pedraza, Diputado Presidente.

Manuel Baranda, Diputado Secretario.

José María Lafragua, Diputado Secretario.

SESION

del día 4 de Agosto de 1842.

Se aprobó el acta de la celebrada el día anterior y se dió cuenta con las comunicaciones siguientes.

Del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación manifestando quedar enterado el Exmo. Sr. Presidente provisional de la R-pública de la renovación de Presidente y Vicepresidente del Congreso.

Se mandó archivar.

Del mismo contestando á la comunicación en que se le participó el acuerdo del Congreso recaído sobre las observaciones que hizo el Gobierno á varios artículos del proyecto de Reglamento formado por la Comisión respectiva.

El Sr. Presidente mandó se reservara esta comunicación y el Sr. Otero reclamó el trámite, por lo que dicho Sr. Presidente mandó pasase á la Comisión que entendió en el negocio.

Del de Guerra y Marina manifestando quedar enterado de la nota que se pasó por esta Secretaría al Ministerio de Relaciones y que se transcribió á aquel Ministerio, relativa á que el Congreso no tiene inconveniente para que los Sres. Ministros concurren á las discusiones del Reglamento.

Al archivo.

Con dispensa de trámites fué aprobado un dictamen de la Comisión de Poderes que concluye con la siguiente proposición:

"Admítase á ejercer el cargo de Di-

putado por el Departamento de Veracruz al Sr. Sebastián Camacho."

En seguida el Sr. Presidente nombró á los Sres. Lafragua y Otero para que recibiesen al expresado Sr. Camacho, quien al prestar el juramento prevenido en el decreto de 24 de Mayo dijo:

"Si juro con todas las protestas, reservas y restricciones que exigo y exigiere mi representación y el desempeño de mi misión.

También prestó el juramento prescripto en el artículo 73 del decreto de convocatoria y tomó asiento entre los demás señores.

El Sr. Vargas (D. Joaquín) presentó la siguiente adición al artículo 102 del R-eglamento.

"Pido al Congreso que en el artículo 102 se pongan en lugar de las palabras "supuesto reo," estas otras: "presunto reo"

Admitida que fué se mandó pasar á la Comisión respectiva.

Continuó la discusión del proyecto de Reglamento,

Art. 103. Si el Gran Jurado declara que no ha lugar á la formación de causa ó á la acusación, ya porque apruebe el dictamen que así lo exprese, ya porque repruebe el que se presente en sentido contrario, el supuesto reo quedará absuelto, y si estuviere detenido se le pondrá inmediatamente en libertad por la sección.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 104. Pero si el Gran Jurado declara que ha lugar á la formación de causa ó á la acusación, y porque apruebe el dictamen que así lo exprese, ya porque repruebe el que se presente en sentido contrario, pondrá la sección á

disposición del Tribunal respectivo el expediente original para los efectos consiguientes, y al reo si estuviere detenido.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 105. En cualquier estado del expediente podrá la sección pedir la detención del supuesto reo al Gran Jurado, y éste, en tal caso, decretarla por la mayoría absoluta de sus individuos presentes.

Si se decretare la detención, no podrá durar ésta más de diez días, debiendo entonces presentar la sección su dictamen lo más tarde de doce horas antes de que se cumpla el término del arresto.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 106. Si dentro de este plazo la sección no hubiere podido instruir el expediente, de manera que á su juicio no se halle aún en estado de no poderse resolver, presentará al Gran Jurado lo que hasta allí se hubiere actuado, y además, su dictamen, que concluirá con esta proposición:

"El expediente que presenta la sección no presta materia bastante para resolver sobre si ha ó no lugar á la formación de causa ó á la acusación."

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 107. Si el Gran Jurado aprobare este dictamen, la sección continuará en sus procedimientos; pero si lo reprobare, procederá ésta á hacer los cargos de que habla el art. 96 y lo demás prevenido en el 99, sin perjuicio de que en ambos casos se ponga en libertad al supuesto reo, concluido que sea el término del arresto.

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 109. En los casos comprendidos en el artículo 92, estará obligada la sección á proceder de oficio siempre que no haya acusador, ó que este se desista legalmente, á no ser que se trate de aquellos delitos que según las leyes sólo se pueden perseguir á pedimento de parte.

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 110. El Gran Jurado podrá decidir en la misma sesión sobre las cuestiones que sean perjudiciales al punto principal, y cuya resolución no esté prescrita en este Reglamento ni en las leyes, pero sin contrariar el tenor de estos y de aquel, y sujetándose á los principios reconocidos de jurisprudencia criminal.

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 111. Todos y cada uno de los individuos de la sección y su Secretario, serán responsables y juzgados por las faltas que cometieren en el desempeño de sus funciones.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 112. El Congreso, sin necesidad de erigirse en Gran Jurado, tomará en consideración y resolverá lo conveniente sobre las faltas leves en que incurrieren sus individuos en el ejercicio de sus funciones, pero si las faltas fueren graves, las pondrá circunstanciadamente en conocimiento de la sección á fin de que proceda con arreglo á los artículos anteriores.

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 113. Cuando la acusación verse solamente sobre injurias, luego que sea leída, nombrará el Presidente del Congreso una Comisión de tres individuos á fin de que dentro del término que el mismo Presidente señale, procure conciliar á las partes, sin otra formalidad que dar cuenta con el resultado: si no

se conciliaren, se pasará el expediente á la sección, y en caso contrario, al archivo.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

El Sr. Canseco presentó la adición siguiente:

"Señor, pido se adicione el art. 111 del Reglamento con estas palabras: "conforme á la ley de 24 de Marzo de 1813."

Fundada por su autor se admitió y se mandó pasar á la Comisión de Reglamento.

Los Sres. Ramírez (D. F.), Lafra-
gua y Ceballos, presentaron las siguientes proposiciones:

"Cuando al combatirse un artículo se viertan razones que á juicio del Presidente deban ser objeto de adición, dispondrá que se formalice ésta, y contraerá la discusión á la substancia de aquel."

Admitida se mandó pasar á la Comisión de Reglamento.

El Sr. Fernández (D. Estaquio) expuso que en virtud de haber contestado ya el Gobierno, debía continuarse la discusión de aquellos artículos del proyecto, sobre los cuales habían recaído las observaciones de aquel.

El Sr. Presidente contestó que S. S. podía haber reclamado el trámite en ocasión oportuna, pero que ahora ya no era tiempo.

XI

Ceremonial.

Puesto á discusión el artículo 114, en el curso de ella lo retiró la Comisión.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Couto y Rodríguez (D. D.)

Por tener licencia:

El Sr. Alas.

Y sin licencia:

El Sr. Torres.

Manuel G. Pedraza, Diputado Presidente.

Manuel Baranda, Diputado Secretario.

J. M. Lafra-
gua, Diputado Secretario.

SESIÓN

Del día 5 de Agosto de 1842.

Aprobada el acta del día anterior se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la Suprema Corte de Justicia transcribiendo otra del Gobernador del Departamento de Puebla, á que acompaña varios documentos relativos á la escusa del Sr. Dr. D. José María Oller para servir el cargo de Diputado por aquel mismo Departamento.

A la Comisión de Poderes.

Del Sr. D. José María Esquivel, manifestando quedar enterado de que la Suprema Corte de Justicia, en vista de la representación que con fecha 14 de Junio le dirigió, se había servido declarar lo físicamente impedido para ejercer el cargo de Diputado suplente por el Departamento de Guanajuato.

Al archivo.

Del Sr. D. José María Ginori, Diputado suplente por el mismo Departamento de Guanajuato, en que avisa que, impuesto de la nota de esta Secretaría del 26 del próximo pasado, está dispuesto á verificar su marcha á esta Capital con la brevedad posible.

A sus antecedentes.

Se dió primera lectura á un dictamen de la Comisión de Poderes, que declarado de obvia resolución, fué inmediatamente tomado en consideración.

Su proposición es la siguiente:

"Pácese á la Suprema Corte de Justicia la escusa del Sr. D. José María Oller para que la califique según sus facultades."

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

La Secretaría manifestó que el artículo 114 del proyecto de Reglamento, estaba retirado por la Comisión en la sesión anterior, y por lo mismo se ponía á discusión el siguiente.

Art. 15. Inmediatamente se procederá á dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 78 de la convocatoria; á este efecto todos los Diputados jurarán la Constitución en manos del Presidente del Congreso, después que éste lo haya verificado en las de los Secretarios.

La fórmula del juramento será la siguiente:

¡Jurais cumplir la Constitución de la República Mexicana decretada y sancionada en [aquí la fecha] por el Congreso Nacional Constituyente!

Si así lo hicieris, Dios os lo premie; si no, Dios y la Nación os lo demanden.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

El Sr. Larrainzar presentó la siguiente adición, que admitida se mandó pasar á la Comisión de Reglamento.

"Después de la palabra *Secretarios* se añadirá: para la cual se pondrán todos en pie: uno de los Secretarios leerá en voz alta la fórmula del Reglamento (aquí la fórmula del artículo).

En seguida el mismo Secretario presentará abierto el libro de los Santos Evangelios al Presidente, el cual, siu separarse de su puesto, pondrá sobre él la mano derecha, y se arrodillará en el acto: continuará practicándose la misma ceremonia respecto de los demás, comenzando por los Secretarios, y acercándose de dos en dos á la mesa, donde previamente se colocará el libro abierto para el fin indicado.

Se dió lectura á un dictamen que presentó la Comisión de Reglamento, con motivo de la contestación que dió el Gobierno sobre el acuerdo del Congreso del 1° del corriente, relativo á las observaciones que hizo el mismo Gobierno á diferentes artículos del proyecto de Reglamento, en que consulta se suprima el artículo 22 y se reformó el 26, el 27 y el 28.

En consecuencia, se puso á discusión el art. 26 reformado así.

IV

De las proposiciones.

Art. 26. Las proposiciones ó pro-

yectos sobre Constitución, tanto de los Departamentos como del Gobierno, autoridades ó personas particulares, se mandarán pasar sin necesidad de otro requisito, á la Comisión de Constitución, pudiendo en los dos primeros casos fundarse de palabra ó por escrito por su autor.

En el curso del debate y por haberlo propuesto la Comisión, se dividió en partes para su votación, dispensándose el Reglamento es la que exige que esta división se haga antes de ponerse á discusión los artículos; y declarado suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó hasta la palabra *Diputados*.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron por enfermedad.

Los Sres. Couto, Pérez Tagle, Rodríguez (D. D.), Zuluaga y Zúñiga.

Por tener licencia:

Los Sres. Alas, y Torres.

Manuel G. Pedraza, Diputado Presidente.

Manuel Baranda, Diputado Secretario.

José María Lafragua, Diputado Secretario.

SESION

Del día 6 de Agosto de 1842.

Aprobada el acta de la del día ante-

rior, á moción del Sr. Reyes Veramendi se acordó que en la copia de ella que se publica, se inserte íntegra la discusión habida en la sesión á que se refiere.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación transcribiendo el que dirigió el Gobernador de este Departamento en que inserta una nota del Sr. General D. Nicolás Bravo, quien expone los motivos que le impiden por ahora venir á esta Capital á desempeñar su encargo de Diputado.

Al archivo.

Puesta á discusión la segunda parte del artículo 26 del proyecto de Reglamento contrayéndose al Gobierno lo que en el mismo artículo se previene, el Sr. Otero presentó la siguiente adición.

"Pido se admita esta adición al artículo 26, quedando éste reducido á la parte que ayer se aprobó."

Igualmente se pasarán á la Comisión todas las proposiciones, proyectos y exposiciones que se dirigieren al Congreso sobre materias Constitucionales.

Se reservó el tratar sobre su admisión hasta que se resuelva acerca de la parte que está á discusión.

Declarada ésta suficientemente discutida hubo lugar á votar y se aprobó; y en vista de este resultado el Sr. Otero retiró su adición.

Comenzó y quedó pendiente la discusión de la tercera parte del referido artículo 26.

Se levantó la sesión.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Ballesteros, Baranda, Pérez Tagle, Zuluaga, y Zúñiga.

Por tener licencia:

Los Sres. Gordoa (D. Francisco), Alas, Pérez (D. F.), y Torres.

Y sin ella:

Los Sres. Camacho y Castillo.

Manuel G. Pedraza, Diputado Presidente.

Manuel Baranda, Diputado Secretario.

Manuel Baranda, Diputado Secretario.

J. M. Lafragua, Diputado Secretario.

SESION

Del día 8 de Agosto de 1842.

Aprobada el acta de la del día 6 del corriente, el Sr. Canseco pidió que se continuasen insertando en las actas los discursos que se pronunciaran, porque es necesario imponer á la Nación del empeño con que el Congreso trata aun las cuestiones preliminares que tienen conexión con los intereses del público.

En seguida se dió cuenta con un oficio de la Suprema Corte de Justicia, transcribiendo el que le dirigió el Sr. Lio D. Plutarco G. Diego, Diputado por el Departamento de Jalisco, en que pide se le exonere de dicho encargo por no permitirle sus enfermedades el venir á desempeñarlo.

A la Comisión de Poderes.